

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

EXPTE. N° : 394/C.J.M.A/00
SANCIONADA : 15/09/2.000.-
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°: 603/HCD/00.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- ART. 1º) PROHIBASE** toda forma de venta o comercialización en kioscos, almacenes, mercados, despensas, supermercados, en la vía pública por vendedores ambulantes o en cualquier otro tipo de comercio habilitado no mencionado taxativamente en Art. 2º) de la presente ordenanza, de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente "Benceno" y/o sus derivados con efectos fisiológicos similares..
- ART. 2º) LOS PRODUCTOS** mencionados en el artículo anterior únicamente podrán ser comercializados en los establecimientos habilitados para tal fin .
- ART. 3º) LOS COMERCIOS** autorizados para vender los productos mencionados en el Art. 1º) de la presente ordenanza deberán confeccionar las facturas oficiales correspondientes, consignando los siguientes datos obligatoriamente:
- a) Nombre y Apellido completos
 - b) Número y tipo de Documento de Identidad
 - c) Fecha de nacimiento
 - d) Domicilio actual
- Asimismo deberán reservar una copia de las mismas en un archivo especial, donde también deberán constar las facturas de compra de los productos comprendidos en la presente Ordenanza, emitida por los proveedores correspondientes.
- ART. 4º) PROHIBASE** totalmente la venta de los productos enunciados en el Art. 1º) a toda persona menor de 21 (veintiuno) años de edad.

"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

ART. 5º) LA FISCALIZACIÓN del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de El Calafate, la que podrá solicitar en cualquier momento a los Comercios comprendidos la documentación mencionada en la presente.

ART. 6º) EL INCUMPLIMIENTO a la presente ordenanza serán penalizados con las siguientes sanciones:

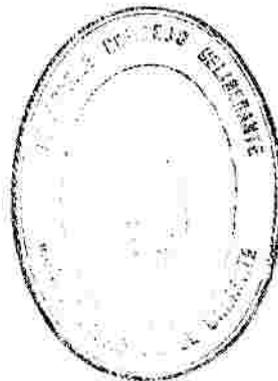
- a) En los casos de venta de estos productos en comercios no autorizados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de multas de 3000 a 15000 U.F. . En caso de suscitarse una reincidencia en este tipo de infracción se procederá además de la aplicación de las multas establecidas ala cláusura del comercio por el término de 10 (diez) días y para el supuesto de una segunda reincidencia será sancionado con la clausura definitiva .

ART. 7º) EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a través del área pertinente elaborara una lista orientativa de los productos que quedarán comprendidos por la presente, la cual deberá ser distribuida a los comercios involucrados.

ART. 8º) REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Eduardo Martín Freile.

ART. 9º) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVASE.**


Eduardo Martín Freile
Secretario General
Hble. Concejo Deliberante




Jorge Mario Arabel
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 603/00. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”